

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **015**

Fecha Estado: 01-02-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220180015800	Verbal Sumario	ADRIANA MILENA ZAPATA ISAZA	OSCAR FERNANDO GRISALES GARCIA	Sentencia SE CELEBRA AUDIENCIA DENTRO DE LA CUAL SE PROFIERE SENTENCIA QUE APRUEBA CONCILIACION, TERMINA PROCESO Y ORDENA ARCHIVO.	29/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro
AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Artículo 372 y 392 CGP)

ACTA N°	007	107, N° 6, inc. 4	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
SENTENCIA NRO.	016	CGP SENT. ESP.001	10:AM	10:55 AM.

FECHA

CLASE DE PROCESO

DIA	MES	AÑO
29	01	2021

VERBAL SUMARIO	FIJACIÓN MENORES	ALIMENTOS
-----------------------	-------------------------	------------------

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	8	0	0	1	5	8	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
ADRIANA MILENA ZAPATA ISAZA	C.C.N° 39.437.073	CONCURRIÒ VÌA TEAMS
APODERADO(S)		
TATIANA SALAZAR SÁNCHEZ	C.C.N° 1.036.930.340 T.P.N° 299.532	CONCURRIÒ VÌA TEAMS

DEMANDADO(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
OSCAR FERNANDO GRISALES GARCÍA	C.C.N° 15.445.540	CONCURRIÒ VÌA AHATSAPP
APODERADO(S)		
	CC.N°	
	T.P.N°	

3. TESTIGOS

DEMANDANTE(S)		

DEMANDADO(S)		

4. PRUEBAS DE OFICIO

OBSERVACIONES: Dentro de esta audiencia se instruye el proceso y se profiere la sentencia aprobando la conciliación celebrada entre las partes dentro del presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por la señora ADRIANA MILENA ZAPATA ISAZA, en representación de la menor SALOME GRISALES ZAPATA en contra del señor OSCAR FERNANDO GRISALES GARCÍA, en la cuantía, forma y términos narrados en esta audiencia y en el audio pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN celebrada entre las partes dentro del presente proceso de de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por la señora ADRIANA MILENA ZAPATA ISAZA, en representación de la menor SALOME GRISALES ZAPATA en contra del señor OSCAR FERNANDO GRISALES GARCÍA, en la cuantía, forma y términos narrados en esta audiencia y en el audio pertinente

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, el acuerdo quedará en los siguientes términos: El señor OSCAR FERNANDO GRISALES GARCÍA suministrara como cuota alimentaria a favor de su hija menor SALOME GRISALES ZAPATA la suma de DOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000) MENSUALES, pagaderos en cuotas quincenales de ciento treinta mil pesos (\$130.000); y, adicionalmente suministrará dos mudas de ropa para la menor por valor de \$300.000 cada uno, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre; igualmente cubrirá el 50% de los copagos y gastos de salud que no cubra el POS y el 30% de los gastos educativos que requiera la menor, los cuales quedaran sujetos a comprobación mediante recibo o factura por estos conceptos; y 100% del subsidio familiar.

TERCERO: En virtud del acuerdo, la cuota alimentaria aquí pactada continuará siendo descontada por nómina, no como embargo si no como descuento voluntario y se aumentará anualmente a partir del primero de enero cada año, en el mismo porcentaje en que se incremente

el salario mínimo legal mensual vigente, empezando el primero de enero de 2022; de conformidad con lo previsto por el artículo 129, inciso 7° del Código de la Infancia y la Adolescencia, para lo cual se oficiará al pagador del establecimiento comercial LA VAQUINTA EXPRESS S.A.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Lo decidido se notifica por estrados frente a las partes y personalmente con el Defensor de Familia.

SEXTO: Por virtud de la presente conciliación, se declara terminado este proceso y se ordena el archivo del mismo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:55 de la mañana.



CARLOS

ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

AUGUSTO

